

el oficial podía presentarse a los exámenes de maestría para adquirir el derecho de abrir un obrador propio.

La reglamentación de estas categorías artesanales en Castilla a lo largo de los siglos XV y XVI se conoce bastante bien a niveles generales. Sin embargo, no se ha tratado este aspecto en la investigación provincial. Conocemos solamente un corpus documental importante de ordenanzas de oficios textiles, es el de Chinchilla, uno de los centros más significativos de Albacete en esta actividad. No obstante, en este conjunto, aunque se regulan calidades y precios, no se menciona ningún aspecto de las categorías laborales que se daban en la época ni los requisitos para ascender en este "cursus" artesanal.

Para aproximarnos al proceso, especialmente del paso de oficiales a maestros, que se seguía en los oficios textiles en el último cuarto del siglo XVI, utilizaremos la documentación que hemos hallado en el Archivo Histórico Provincial y que se refiere en casi su totalidad a Alcaraz, el centro textil provincial más importante en la época que estudiamos. La información no la hemos obtenido en las ordenanzas de oficios textiles precisamente, no se conocen las de esta ciudad, sino en los protocolos notariales y en algún acuerdo de los Libros de Actas municipales.

En cuanto al aprendizaje, la norma general era que de aprendiz se empezase pronto, alrededor de los diez años de edad, y para ello el aspirante tenía que ser recibido y aceptado por un maestro artesano del oficio. El hecho se legalizaba jurídicamente ante notario y en presencia de unos testigos, en los documentos que manejamos son tres. Comparecían en el acto el padre del muchacho (si era difunto lo hacía el familiar encargado de su tutela y administración), el futuro aprendiz y el maestro que iba a tomarlo en su obrador.

Una vez reunidos se levantaba acta de las condiciones que se establecían en este contrato. Para detallarlas nos basaremos en un acta de asiento de Liéctor (no hemos encontrado de Alcaraz) de 1601 y que pensamos que sería similar a las alcaraceñas. Es el contrato (3) de un aprendiz a sastre. En él se indica que al chico, de once años, se le ponía de aprendiz un número determinado de años, cinco en este caso, con el sastre Juan López.

*''En este tiempo le a de enseñar el ofiçio de sastre todo quanto el dicho pudiere de prender sin un cobro de cosa ninguna y en este ofiçio se a de servir del y no en otro ninguno y que durante el dicho tiempo le a de dar de comer y beber y bestir y calçar y bida en esta y cama en que duerma y ofiçio del dicho tiempo le a de dar un bestido de paño de la tierra que se entiende de capa y sayo y balones y medias calças y çapatos y dos camisas de mas de los bestidos que entonces tubiere y ansimismo le a de dar unas tiseras para que use el dicho ofiçio y por la ocupaçion y trabajo que a de tener en mostralle el dicho ofiçio le a de dar seis ducados...''*

El maestro aceptaba estas condiciones y además exponía

*''...que en todo este tiempo no lo dexará en manera alguna y si lo dexare que a su costa lo puedan poner con un ofiçial que le acabe de enseñar y mostrar el dicho ofiçio...''*

(3) A.H.P.Ab. Sec. Protocolos: Liéctor. Esc. Tomás de Valenzuela. Leg. 715. 21 de Marzo de 1601.